

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00357 00**

Encontrándose la presente demanda para resolver sobre su admisión.

De la demanda y sus anexos se desprende que la parte ejecutante, persigue mediante el ejercicio de la acción ejecutiva mixta el pago de la obligación incorporada en el pagaré, por parte de la demandada Sandra Bibiana Villamil Moreno, cuyo cumplimiento se garantizó mediante la constitución de gravamen hipotecario sobre el inmueble identificado don folio de matrícula inmobiliaria 50N-20427507, de propiedad del último deudor.

No obstante, al procederse a su revisión, se encuentra que no es factible emitir la orden de pago solicitada en la demanda, en la medida en que según el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 del mismo año.

Así las cosas de la revisión documentos aportados, la escritura pública No. 241 contentiva del gravamen hipotecario que se aportada no cuenta con la constancia requerida, circunstancia contraria a lo reglado en el canon arriba mencionado.

Ello trae como consecuencia que se deba negar la orden de pago deprecada, como en líneas anteriores se indicó, por cuanto la falencia registrada no es susceptible de ser saneada en esta instancia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Negar el mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en antecedencia.

Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Tercero: Desanotar el asunto y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 064, hoy 4 de mayo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e35aef8416370a465dd82bd5ed2662e36ddf5a6b5f139c5d906e887c0c891**

Documento generado en 03/05/2021 05:31:58 PM